

Santiago de Chile, a 4 de mayo del año 2018

SR. GUY RYDER
Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Presente



De mi consideración:

BARBARA FIGUEROA SANDOVAL, chilena, cédula nacional de identidad número 13.664.938-8, presidenta en representación de la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE CHILE**, vengo en formular **RECLAMACIÓN**, en los términos del artículo 24 y 25 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Agradezco tenga a bien acusar recibo de la presente y, oportunamente, informe al Gobierno de Chile y someta la RECLAMACIÓN al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.

I. PERSONERIA

Que, atenta a mi calidad invocada y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Central Unitaria de Trabajadores (Artículo 50), me encuentro facultada para representar, en esta instancia, a esta Organización Sindical de grado superior.

De conformidad con la legislación nacional vigente, la Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT) se encuentra legalmente inscrita como Central Sindical en el Registro que lleva la autoridad administrativa laboral chilena, con el Registro Sindical Único número 13.001.01, otorgado por la Dirección del Trabajo, servicio público dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En virtud de ello, la CUT tiene legitimidad y está habilitada para efectuar esta presentación.

I. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

En nombre de la organización sindical que represento, la presente RECLAMACIÓN se interpone en contra del Estado de Chile, miembro de la OIT, por las múltiples violaciones que el actual Gobierno del Presidente Sr. Sebastián Piñera Echenique ha provocado a los trabajadores y trabajadoras del Sector Público y a sus organizaciones sindicales afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadoras, mediante el ejercicio abusivo de la facultad de poner término a sus funciones en diversas reparticiones públicas, con evidentes motivaciones políticas, lo que importa un incumplimiento de modo flagrante a lo establecido en el Convenio N° 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Dicho Convenio fue ratificado por el Estado de Chile el 20 de septiembre del año 1971 y se encuentra plenamente en vigor.

II. LOS HECHOS

Con fecha 19 de noviembre del año 2017 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Chile, en conjunto con las elecciones de diputados y senadores y las elecciones de consejeros regionales. La segunda vuelta electoral presidencial se realizó el día 17 de diciembre del mismo año y en ella compitieron los dos candidatos que habían obtenido las primeras mayorías en la primera vuelta, esto es, don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique y don Alejandro René Eleodoro Guillier Álvarez. El primero, apoyado por la coalición de partidos de derecha, Chile Vamos¹ y, el segundo, apoyado por la coalición de partidos de centro – izquierda, Fuerza de Mayoría². La elección fue ganada finalmente por don Sebastián Piñera Echenique.

Desde el periodo de campaña, el candidato de Chile Vamos manifestó su posición respecto a la labor de los funcionarios públicos. En efecto, desde el 04 de septiembre de 2017 se pueden encontrar en la prensa chilena frases del entonces candidato como la siguiente: *“Querría pedirles a los nuevos ministros del área económica dos cosas, primero, los recursos públicos le perteneces a todos los chilenos, y por tanto, tienen que ser administrados con probidad, con austeridad, con eficacia, y por eso les pido que corten tanta grasa que existe en el sector público, tanto viático, tantos viajes, tantos operadores políticos, tanto despilfarro”*³. Esto, en el marco de la discusión del presupuesto nacional que se tramita año a año en dichas fechas en el Congreso Nacional.

¹ Chile Vamos es una coalición política chilena que agrupa a cuatro partidos de centroderecha y derecha: Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Partido Regionalista Independiente Demócrata y Evópoli.

² La Fuerza de Mayoría fue un pacto electoral que reunió al Partido Socialista de Chile, Partido Radical Social Demócrata, Partido Comunista de Chile y Partido por la Democracia.

³ <http://www2.latercera.com/noticia/pinera-nuevos-ministros-bachelet-corten-tanta-grasa-existe-sector-publico/>

Posteriormente, el encargado del programa económico del candidato Sebastián Piñera, don Felipe Larraín Bascuñan (hoy Ministro de Hacienda), reunido un 11 de septiembre de 2017, con los parlamentarios de la entonces oposición (Chile Vamos), integrantes de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados⁴, acordaron “reducir la grasa del Estado, dejando solo su musculatura”. Algo que, según se destaca en la prensa, “ya había expresado el ex Presidente, quien incluye en su programa una propuesta en ese sentido”⁵.

En el mismo orden de ideas, a medida que la campaña avanzaba, el entonces candidato Sebastián Piñera fue profundizando su concepción crítica hacia el Estado, esta vez, no sólo con respecto al rol de los funcionarios públicos, sino que además acerca del papel de algunos Servicios y programas públicos.

En este sentido, el lunes 6 de noviembre de 2017 se realizó el debate presidencial televisado entre los candidatos presidenciales, oportunidad en la cual don Sebastián Piñera, respecto de los programas públicos, dio varios ejemplos de posibles recortes, lo que además fue corroborado al día siguiente, siendo replicado en varios medios de comunicación⁶.

Producto de lo anterior, el día 13 de Noviembre de 2017, la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y otras organizaciones sindicales del Sector Público (AJUNJI, FENTESS, CONFENATS, FENATS UNITARIA, FENAFUECH, ASEMUCH y FENAFUCH), todas afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores, expresaron, en una conferencia de prensa, su absoluto rechazo a las amenazas de despidos, para financiar un posible programa de gobierno, emanadas por el candidato a la presidencia de la derecha por el pacto Chile Vamos, Sebastián Piñera (R.N). Además, repudiaron expresiones como “grasa” o de denostación a la función pública emitidas por el propio Piñera y parte de su comando.

El presidente de la ANEF sostuvo en dicha oportunidad que: “No es posible que una candidatura presidencial pretenda financiar un programa de gobierno eliminando función pública. Primero esto es un acto populista, las cifras no dan, es imposible que el despido de 20.000 trabajadores permitan financiar un 50% del programa de gobierno (...) Decir que hay 20.000 operadores políticos en el Estado, es una falacia absoluta, es una falsedad, y lo único que busca es denostar a la función pública en función de preparar una razia en la administración y para eso no estamos disponibles”.

⁴ En la República de Chile el Poder Legislativo es representado por un Congreso Nacional Bicameral, conformado por un Senado y una Cámara de Diputados, cuya labor se organiza a través de diversas comisiones temáticas, entre ellas, la Comisión de Hacienda, encargada de revisar la incidencia presupuestaria de todos los proyectos de ley y el presupuesto anual de la Nación.

⁵ <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=399006>

⁶ <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=414884>

Por otra parte, Carlos Insunza manifestó que: *“Queremos anunciar que a propósito de la brutalidad de las expresiones que se han dado, la Agrupación de Empleados Fiscales estamos evaluando medidas judiciales, para denunciar por discriminación e injurias a quienes han emitido estos dichos. Y en los próximos días vamos a evaluar cuál es el conducto en función de esto, porque no es tolerable que, aun cuando sea en el marco de una campaña presidencial, una campaña política, donde se plantean muchas cosas, se utilice a los trabajadores del Estado como mecanismo en función de generar efectos en la elección”*⁷.

Con fecha 17 de diciembre de 2017, se realizaron las votaciones correspondientes a la segunda vuelta presidencial, oportunidad en la que resultó electo el candidato presidencial del pacto Chile Vamos. Desde entonces, el presidente electo comenzó la instalación del Gobierno que asumiría formalmente el 11 de marzo del año 2018.

En dicho contexto, a mediados del mes de febrero de 2018 se supo que un organismo ligado al partido Unión Demócrata Independiente, la Fundación Jaime Guzmán⁸, elaboraba un instructivo para “despedir a funcionarios públicos”, dirigido principalmente a los futuros ministros y subsecretarios. En la prensa de la época se informaba que *“la serie de documentos que recibirán los futuros funcionarios abarca desde qué personas se pueden integrar hasta cuáles son los requisitos para poder desvincular a los funcionarios que, o no cuenten con la confianza política del futuro Gobierno, como también poder ingresar nuevas personas en los puestos que hoy están ocupados por otros funcionarios, manifestó Máximo Pavez a La Segunda, en su calidad de director del Área Legislativa de la Fundación Guzmán”*^{9,10}.

Tras el cambio de mando, realizado el 11 de marzo del año 2018 en el Congreso Nacional, como presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), expresé la inquietud de los funcionarios públicos ante la eventualidad de despidos. En dicho sentido, informé que daríamos todo nuestro respaldo a lo que planteara el presidente de la ANEF (Agrupación Nacional de Empleados Fiscales) en esta materia, pues la inquietud, el estado de alerta y la revisión sobre esta situación es un punto donde nosotros estábamos y estamos claramente comprometidos¹¹.

⁷ <http://www.cutchile.cl/2017/11/13/anef-y-organizaciones-sector-publico-repudian-amenazas-e-injurias-de-candidato-pinera-estudian-acciones-legales/>

⁸ <http://www.jaimeguzman.cl/>

⁹ <http://lanacion.cl/2018/02/16/elaboran-instructivo-para-despedir-a-funcionarios-publicos/>

¹⁰ <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/02/16/fundacion-jaime-guzman-prepara-instructivo-para-desvincular-a-funcionarios-que-no-sean-de-la-confianza-de-pinera/>

¹¹ <http://www.adnradio.cl/noticias/politica/presidenta-de-la-cut-y-eventuales-despidos-en-nuevo-gobierno-es-delicado-y-preocupante/20180311/nota/3722157.aspx>

Como era esperable, a tan sólo 18 días de la instalación del nuevo Gobierno, la ANEF denunciaba desvinculaciones que ascendían a más de 200 trabajadores y trabajadoras, sólo en los Ministerio de Interior y Salud, además de las reiteradas solicitudes a nivel nacional de “renuncias voluntarias” a altos directivos seleccionados por mérito, a través de las normas de Alta Dirección Pública¹². En este sentido, el presidente de la ANEF sostenía: *“que según los antecedentes recogidos en regiones, las nuevas autoridades han generando presiones indebidas hacia directivos públicos cuyo marco de gestión y desempeño se encuentran absolutamente legislados”*. En palabras del dirigente, resultaba: *“absolutamente llamativo que diversos nuevos Intendentes asignados por el Presidente Sebastián Piñera le estén solicitando a directivos, seleccionados por la Alta Dirección Pública, presentar sus renuncias voluntarias apelando a la necesidad del nuevo gobierno de contar con personal de confianza”*¹³.

En dicho orden de cosas, el Directorio Nacional de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, anunciaba la publicación de dos minutas orientadoras con el objeto de consolidar la defensa del empleo y la función pública, con el *“objetivo de entregar elementos respecto a: los marcos legales que rigen estas situaciones; las facultades y responsabilidades de las autoridades en la materia; y los derechos de los/as funcionarios/as en esta materia”*, esto, como una forma de afrontar los masivos despidos de trabajadores y trabajadoras del sector público¹⁴.

El día lunes 02 de abril del presente año la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) se reunió con el ministro del Trabajo y Previsión Social, don Nicolás Monckeberg, para darle a conocer la situación de más de 300 funcionarios de instituciones públicas que han sido despedidos por el actual Gobierno. Según se consigna en la prensa: *“tras la cita, el presidente de la ANEF, Carlos Insunza, comentó que el ministro nos ha planteado que está disponible a revisar personalmente las situaciones en las que haya visos claros de lo que nosotros creemos que hay arbitrariedad o ilegalidad en estos despidos”*¹⁵.

Sin embargo, a pesar de aquella disposición manifestada por el Ministro del Trabajo, el día 03 de abril de 2018 la Ministra de la Secretaría General de Gobierno (Vocera), daba respuesta a las denuncias formuladas por los despidos masivos por motivaciones políticas, reconociendo expresamente que las más de 300 desvinculaciones a la fecha se debían a la

¹² <http://www.latercera.com/nacional/noticia/anef-denuncia-aumento-despidos-sector-publico-tras-cambio-gobierno/115735/>

¹³ <http://www.anef.cl/portal/>

¹⁴ <http://www.anef.cl/portal/>

¹⁵ <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/trabajo/gremios/ministro-del-trabajo-se-comprometio-a-revisar-despidos-en-el-sector/2018-04-02/215406.html>

falta de compromiso con el proyecto político y social del nuevo Gobierno, respondiendo incluso con un especial desdén hacia la función pública: “*es simple, cambió el gobierno*”¹⁶.

En la misma línea, la presidenta del Partido Unión Demócrata Independiente, Jacqueline Van Rysselberghe, a mediados del mes de abril de 2018 defendía los despidos masivos, asegurando: “*que sin importar el costo económico deben desvincular a todos los funcionarios que no comparten los lineamientos políticos del actual gobierno*”¹⁷.

El día viernes 20 de abril, la ANEF y sus asociaciones afiliadas de las instituciones públicas afectadas por los despidos de más de 500 funcionarios públicos, cursados en el marco del proceso de instalación del nuevo gobierno, realizaron una presentación en la Contraloría General de La República¹⁸ para requerir la intervención de dicho organismo de control ante las desvinculaciones arbitrarias e ilegales¹⁹.

III. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 111 POR EL ESTADO DE CHILE

En virtud de los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT, las organizaciones legitimadas, pueden acudir a la OIT para denunciar el incumplimiento de un Convenio ratificado por un Estado miembro.

En el presente caso, denunciamos al Estado Chileno por el incumplimiento de los artículos 1 y 3 del Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado por Chile el año 1971, dado que el actual Gobierno, encabezado por el presidente don Sebastián Piñera Echenique se encuentra ejecutando una práctica administrativa arbitraria y discriminatoria, contra un importante número de funcionarios públicos, cuyo resultado ha sido anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Dicha discriminación, se ha producido debido a que la actual administración ha puesto en ejecución una práctica administrativa institucional *de facto*, consistente en despedir a más de 500 funcionarios públicos (a la fecha), ocupando como motivación la orientación u opinión política de los funcionarios desvinculados, lo que se encuentra en

¹⁶ <http://www.ahoranoticias.cl/noticias/politica/220258-vocera-explica-despidos-de-300-funcionarios-publicos-desde-llegada-de-pinera-es-simple-cambio-el-gobierno.html>

¹⁷ <http://www.diarioeldia.cl/pais/van-rysselberghe-despidos-en-gobierno-no-puedes-dejar-en-tu-negocio-que-tenia-competencia>

¹⁸ Según la Constitución Política de La República de Chile, la Contraloría General de La República es un organismo autónomo encargado de ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración.

¹⁹ <http://www.anef.cl/portal/>

abierta contradicción con la obligación que al efecto le imponen los artículos 1 y 3 letra c) y d), consistente en vedar cualquier práctica administrativa discriminatoria²⁰.

Dicha práctica administrativa, institucionalizada en los hechos por el nuevo gobierno, no garantiza el cumplimiento efectivo, dentro del Estado de Chile, del mencionado Convenio, al producirse, en materia de desvinculaciones, un “trato desigual basado en la opinión política de una persona”²¹, impidiendo en este caso “la protección con respecto a actividades que expresen o demuestren oposición a los principios políticos establecidos, así como la participación en determinadas organizaciones o partidos políticos”²².

IV. NORMAS INTERNAS SOBRE DISCRIMINACIÓN

Nuestro sistema normativo ha configurado un tratamiento que se encuentra en consonancia con las normas internacionales a las cuales nuestro país se encuentra obligado, en particular, lo prevenido en el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación, de 1958, de la OIT, y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada en 1998, instrumento éste que considera el derecho a la no discriminación como un derecho fundamental.

Especial relevancia cobra en el caso de que se trata la infracción por parte de un órgano estatal de la norma contenida en el artículo 3° del Tratado que en lo pertinente señala que: "Todo miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adoptados a las circunstancias y prácticas nacionales a:...c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política", d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional".

En similares términos se infringe el deber de garante contenido en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otras fuentes normativas vulneradas en su texto expreso son: artículos 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, debido a que sobre este descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea a todo el ordenamiento jurídico. Hoy en día no se permite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna

²⁰ Derecho internacional del trabajo y derecho interno, Manual de Formación para jueces, juristas y docentes en derecho, Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín, 2010, pág. 152.

²¹ Derecho internacional del trabajo y derecho interno, Manual de Formación para jueces, juristas y docentes en derecho, Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín, 2010, pág. 160.

²² Derecho internacional del trabajo y derecho interno, Manual de Formación para jueces, juristas y docentes en derecho, Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín, 2010, pág. 160.

persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.²³

Al efecto, es dable considerar que el derecho constitucional de la no discriminación en Chile, se ampara en el artículo 19 N° 16, de la Carta Fundamental en su inciso tercero, cuando dispone que: "se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos".

El derecho a la no discriminación ha sido desarrollado con mayor amplitud en el artículo 2 del Código del Trabajo, específicamente en sus incisos II, III y IV, reseñando, en el inciso III un conjunto de motivaciones (raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social) que dado el potencial lesivo a la condición humana constituyen discriminaciones, motivaciones que, en todo caso, no pueden agotarse en una formulación cerrada, lo que se deriva del texto del mismo artículo 2º del Código del Trabajo, por lo que fuera de los casos contemplados por la misma norma no resulta lícita –por discriminatoria- la diferenciaciones que no se mencionan expresamente, de ahí que la virtualidad protectora del derecho a la no discriminación comprende la noción de discriminación indirecta, comportamientos formales y aparentemente neutros, no discriminatorios (conductas que utilizan como criterios diferenciadores aquellos permitidos por los ordenamientos jurídicos, para el puesto de trabajo), pero de los que igualmente se derivan diferencias de trato en razón de las situaciones disímiles en las que pueden encontrar los sujetos pertenecientes a un cierto colectivo en relación a otro, produciendo un resultado desventajoso para unos y para otros no.

Por otro lado, cabe destacar que todos los motivos señalados en las comunicaciones de desvinculaciones, no tienen correlato con la realidad, ya que la gran parte de las funciones que realizaban los trabajadores y trabajadoras desvinculadas, han pasado a ser desempeñadas por nuevos funcionarios que realizan las mismas labores. Además, en general, los Servicios Públicos no han tenido reestructuraciones reales, no se han dictado actos administrativos que hagan tal cosa y, por ende, no se ha llevado a la práctica ningún cambio real en la organización interna.

Claramente, los despidos han sido realizados sólo por motivaciones políticas y en los puestos de trabajo se han contratado a personas que son afines políticamente a las nuevas autoridades de Gobierno.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A N° 18, párrafo 101.

En los actos administrativos que ponen término anticipado a las funciones de los trabajadores y trabajadoras, se esgrimen razones aparentes, que no se condicen con la realidad y que se entregan sólo con el objetivo de cumplir artificialmente con la necesaria fundamentación de los actos administrativos que exige el Derecho Administrativo en Chile.

Aun es más, en general, todas y todos los trabajadores habían prestado servicios personales con buenas calificaciones y desempeñado fiel y eficazmente en la administración pública las labores establecidas en sus contratos y/o encomendadas por sus superiores jerárquicos.

Al actuar de la manera antes referida, el Gobierno de Chile vulnera la igualdad ante la ley que reconoce y ampara la Constitución Política de la República en su artículo 19 n°2, en tanto se otorga un trato diferente a los trabajadores desvinculados, en relación con otros empleados, que permanecen en sus cargos hasta el término legal.

De igual forma, se afecta el derecho de propiedad, consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República al privar a los funcionarios de su derecho a las remuneraciones que le correspondían hasta el término del contrato.

En dicho contexto, la jurisprudencia emanada de la Excma. Corte Suprema de nuestro país, ha sido concluyente en señalar que existe una vulneración a los derechos fundamentales alegados, cuando los órganos de la administración del Estado han puesto término anticipado sin motivación plausible a los servicios que prestan los funcionarios públicos contratados bajo la modalidad a contrata o las razones entregadas por la autoridad no tienen relación con la realidad, generándose una clara desviación de poder por parte de la autoridad²⁴.

En definitiva, la decisión antojadiza, caprichosa, arbitraria de desvincular por motivación política, genera necesariamente el resultado discriminatorio, en cuanto conforma una situación objetiva de trato distinto respecto de otros trabajadores, que se encontraban en idéntica situación laboral, cuyo resultado objetivo es la diferencia de trato en razón de la situaciones disímiles en las que se encuentran en relación a sus pares:

¿POR QUÉ UNOS TRABAJADORES Y NO OTROS?

V. ABOGADOS REPRESENTANTES

Cabe tener presente que en esta **RECLAMACIÓN** seremos representados por los abogados chilenos don **JAIME GAJARDO FALCÓN** y don **PABLO ZENTENO MUÑOZ**, quienes se encontrarán facultados para efectuar las presentaciones complementarias o aclaratorias que el caso requiera. Ellos se encuentran domiciliados en la ciudad de Santiago, Chile, en calle Agustinas N° 1161, oficina 216 – 218.

²⁴ En ese sentido, entre otros, la Excma. Corte Suprema ha dictado sentencia en los siguientes casos: Rol N° 78937/2016; Rol N° 97851/2016; Rol N° 92957/2017; Rol N° 9237/2017; Rol N° 43400/2017; Rol N° 43394/2017.

VI. PETITORIO

En razón de los fundamentos de hecho y de derechos expuestos, se solicita:

- a) Se tenga por presentada la Reclamación;
- b) Se tenga presente el caso denunciado;
- c) Se mantenga durante un término prudencial la posibilidad de ampliar informaciones y pruebas relativas a los hechos mencionados;
- d) Se urja al Gobierno chileno para que cese su práctica administrativa, consistente en despedir a funcionarios públicos, ocupando como motivación la orientación u opinión política de los funcionarios desvinculados.

Quedo a vuestra disposición y lo saludo muy atentamente.

BARBARA FIGUEROA SANDOVAL
PRESIDENTA
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

Bárbara Figueroa Sandoval
Presidenta Nacional
CUT Chile